

## INADMISIÓN

N.R.

RADICADO: 680014003003-2021-00653-00

PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE  
ARRENDADO

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 13 de Diciembre de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO impetrada por ALVARO RIVERA ROJAS, quien actúa a través de apoderado judicial, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. En atención a lo normado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá señalar su domicilio, así como el número de identificación y domicilio de las demandadas dentro de las presentes diligencias.
2. Siguiendo lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar la demanda y los correspondientes anexos de la demanda, en medio electrónico, de forma idónea y legible, los cuales a su vez, deberán corresponder a los enunciados en el escrito de la demanda y los requeridos en el presente proveído.
3. En atención a lo señalado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el numeral 2° del acápite de pretensiones y el numeral 4° del acápite de hechos de la demanda, en el sentido de los cánones de arrendamiento que se aluden adeudados, especificando sumas, mes, año y fecha de vencimiento de los mismos.

4. En atención a lo normado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá aclarar la cuantía del proceso, estimándola conforme lo establecido en el numeral 6° del artículo 26 ibídem.
5. Teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados de forma paralela a la presentación de la acción que nos ocupa. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.
6. Siguiendo lo establecido en el artículo 384 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá allegar prueba si quiera sumaria del contrato de arrendamiento que alude haber celebrado de forma verbal. Lo anterior, teniendo en cuenta que las declaraciones extrajuicio aportadas, no logran constituirse como prueba testimonial, en el entendido que las mismas carecen de información que presuntamente fue objeto del contrato verbal celebrado, como la cláusula penal solicitada en el escrito demandatorio, entre otros; así mismo, se advierte que también evidencia incongruencias, frente a lo petitionada en la demanda objeto de estudio, e incluso, hace mención a una cedula de ciudadanía diferente de las demandadas dentro de las presentes diligencias.
7. Según lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá aportar prueba idónea que demuestre la legitimación para interponer la presente acción, es decir, como propietario del inmueble que se pretende restituir.
8. Por otro lado, se requiere para que allegue NUEVO escrito demandatorio, con las falencias advertidas, ya subsanadas, y con la firma establecida del togado.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

**TERCERO:** Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

**CUARTO:** RECONOCER personería jurídica al abogado MIGUEL ANGEL OVALLOS MORENO, portador de la T.P. No. 349092 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
Juez

**Firmado Por:**

**Edgar Rodolfo Rivera Afanador**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92b5d57a2e0e6de14fab52447ef1facbac9c406eb07da506e1bbf89cf296cda**

Documento generado en 13/12/2021 01:29:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>